



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la E.S.E DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE LA CIUDAD DE NEIVA 8911802680 contra ASMET SALUD EPS S.A.S 9009351267 .
Radicación 41001-41-89-004-2022-00442-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la E.S.E DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE LA CIUDAD DE NEIVA, mediante apoderado judicial contra ASMET SALUD EPS S.A.S, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se allegó el certificado de existencia y representación legal de las partes.
- 2).- No se informa el domicilio de las partes.
- 3).- Se refiere la demanda en cuanto a la parte demandante, indistintamente como HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO; sin embargo, se allegó el Decreto 0108 del 30 de marzo del 2020 de la Gobernación del Huila, que da cuenta de posesión de la Gerente de la E.S.E DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE LA CIUDAD DE NEIVA (H).
- 4).- El poder señala la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, al margen del Decreto señalado en el numeral anterior.



5).- Las Facturas de Venta lucen allegadas en copia simple, es decir, al parecer fue escaneada copia simple de las mismas.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta E.S.E DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE LA CIUDAD DE NEIVA contra ASMET SALUD EPS S.A.S, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o realice las aclaraciones del caso, so pena de su rechazo posterior.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIEZ para pronunciarse respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-